



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera
Financiera Cofincafe
Ejecutados: Manuel Fernando Bedoya García
Doranci García Giraldo
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00076-00

Obra en las diligencias solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y el apoderado que agencia los intereses de la ejecutante le fue otorgada la mencionada facultad en escrito anexo a la solicitud de terminación, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el desglose del título hipotecario en tanto permanece vigente como garantía de otras obligaciones de los deudores con la entidad.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe el monto total recibido como pago de la obligación con miras a proceder con la liquidación del arancel judicial regulado en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE



PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del asunto.

Librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: INFORMAR al secuestre designado que han cesado sus funciones, así como que deberá realizar la entrega de los bienes dados en custodia a la parte ejecutada en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, debiendo allegar además la cuenta final de su gestión.

Librese oficio con destino al auxiliar de la justicia en mención.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el monto recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial, información que deberá suministrar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no recibirse, se liquidará el tributo con base en la información del crédito obrante en el proceso.

QUINTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 194 del 12-12-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3013c39c6381267d51db4f4ff6ca9f30d956f2ba216f7186f59f12be1d474f5a

Documento generado en 09/12/2022 07:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>